



CONTRATO No. 138/2015

CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 10/2015

MONITOR TÉCNICO DE PROYECTOS PARA EL COMPONENTE 2, MEJORAMIENTO INTEGRAL Y MITIGACIÓN DE RIESGO DE AUP EN EL AMSS. (II)

Nosotros: GERSON MARTÍNEZ,  
mayor de edad, del domicilio de departamento de  
portador de mi Documento Único de Identidad número ~ ~  
y Número de Identificación Tributaria  
actuando en nombre y representación  
del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, actuando en mi calidad de  
MINISTRO del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO, con Número de Identificación Tributaria  
institución que en lo sucesivo se denominará  
"EL MINISTERIO" ó "EL CONTRATANTE", y AGUSTIN FIGUEROA JUÁREZ, mayor de edad,  
Arquitecto, del domicilio de departamento de , portador del  
Documento Único de Identidad número  
Número de Identificación Tributaria  
actuando en mi carácter personal, quien en el transcurso del presente  
instrumento me denominaré "El CONTRATISTA" ó "CONSULTOR"; convenimos en celebrar  
el presente contrato de prestación de servicios profesionales, financiado por el Banco  
Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Contrato de Préstamo número 2630/0C-ES y  
en nuestros caracteres OTORGAMOS, el presente contrato de Consultoría Individual  
denominado: "MONITOR TÉCNICO DE PROYECTOS PARA EL COMPONENTE 2,  
MEJORAMIENTO INTEGRAL Y MITIGACIÓN DE RIESGO DE AUP EN EL AMSS. (II)": con  
el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas,  
Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoría objeto del presente contrato, de

especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, y se regirá por las cláusulas que a continuación se especifican. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoría Individual denominada: **MONITOR TÉCNICO DE PROYECTOS PARA EL COMPONENTE 2, MEJORAMIENTO INTEGRAL Y MITIGACIÓN DE RIESGO DE AUP EN EL AMSS. (II)**, bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia, trabajando a tiempo completo y dedicado con exclusividad a lo que la Consultoría demanda. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Términos de Referencia; b) Hoja de Vida presentada por el consultor, c) Resolución Razonada de Adjudicación número 68/2015, de fecha ocho de mayo de dos mil quince, e) Resoluciones modificativas al contrato, prorrogas si las hubiere; e) otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA TERCERA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** El Consultor, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través del Especialista I del Componente 2, Mejoramiento Integral y Mitigación de Riesgos de AUP en el AMSS. **CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El Consultor desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades siguientes: 1) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales y cumplimiento de lo establecido en los contratos respectivos (calificación de beneficiarios, obras, servicios de supervisión de obras, entre otros.) de los proyectos asignados para su administración; 2) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución en el monitoreo de los contratos asignados, y comunicar de ello al superior jerárquico así como al Gerente de Programa, a fin de poder gestionar los pagos respectivos; 3) Informar a la unidad correspondiente, a efecto de que se gestione ante el Titular el inicio del procedimiento de aplicación de las sanciones a constructoras y supervisores, por los incumplimientos de sus obligaciones; 4) Conformar, actualizar y resguardar de manera eficaz y eficiente, el expediente completo del seguimiento de la ejecución de contratos asignados, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; el cual una vez finalizado debe ser remitido a la Unidad Ejecutora del Programa; 5) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista (calificación



de beneficiarios. obras, servicios de supervisión de obras, entre otros), las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras y/o servicios de supervisión de obras; 6) Remitir a las unidades respectivas, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles posteriores a la recepción de las obras, servicios de supervisión de obras y consultorías, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; 7) Gestionar oportunamente ante las unidades involucradas, las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; 8) Gestionar los reclamos y/o sanciones al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, y/o servicios de supervisión de obras, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a las unidades correspondientes de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución; 9) Coordinar reuniones, gestionar permisos y trámites necesarios para el buen desarrollo del proyecto, con comunidades, municipalidades y entes gubernamentales y no gubernamentales. Informar oportunamente a las autoridades correspondientes; 10) Digitar en algún programa informático que se le asigne para conocer el avance de progreso. Actualizándose semanalmente o cuando se requiera; 11) Elaboración de planos utilizando herramientas de dibujo por computadora asistida. 12) Realizar cualquier otra función necesaria que tenga relación con la ejecución de la consultoría que desempeña y que contribuya al logro de los objetivos del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Area Metropolitana de San Salvador; que le sea delegada por el Gerente de programa de la Unidad Ejecutora, o quien haga sus veces; 13) Brindar apoyo cuando el MOPTVD usea designado para atender emergencias por catástrofe, si la problemática lo requiere. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 25,200.00)**, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo No. 2630/0C-ES, así mismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará al Consultor, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, de la siguiente manera: **a) UN (1) Pago inicial de DOS MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,100.00)**, previa presentación y aprobación del Informe Inicial, por el Especialista I del Componente 2, Mejoramiento Integral y Mitigación de Riesgos de AUP

~tJlr~kt  
@ ~ ~ ~  
0=  
e>  
f,Jf,l  
~  
~MINISTR~  
!!W~W~

h) Igual sus veces; a más tardar el quinto día hábil después de haber finalizado el mes de trabajo; b) DIEZ (10) Pagos iguales y sucesivos (mensuales) de DOS MIL CIEN 00/ 100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,100.00), previa presentación y aprobación de cada Informe mensual, por el Especialista I del Componente 2, Mejoramiento Integral y Mitigación de Riesgos de AUP en el AMSS; y e) UN (1) Pago Final de DOS MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,100.00), previa presentación y Visto Bueno del Informe Final por el Especialista I del Componente 2, Mejoramiento Integral y Mitigación de Riesgos de AUP en el AMSS y aprobación de dicho Informe, junto con la Evaluación de Desempeño satisfactoria por parte del Coordinador del Programa o el Especialista I del Componente 2, Mejoramiento Integral y Mitigación de Riesgos de AUP en el AMSS. En caso de resultar una evaluación de desempeño no satisfactoria, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado. Al monto total de la consultoría le serán aplicables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Especialista I del Componente 2, Mejoramiento Integral y Mitigación de Riesgos de AUP en el AMSS, con posibilidad de renovación, previa evaluación del desempeño (por parte del Coordinador del Programa o el Especialista I del Componente 2, Mejoramiento Integral y Mitigación de Riesgos de AUP en el AMSS, la cual se realizará al menos una vez durante el periodo contractual) y No Objeción del Ente Financiero. La disponibilidad del Consultor al ser contratado se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. El consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoría a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLÁUSULA OCTAVA: INFORMES. Sin limitarse a lo establecido en los Términos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor deberá presentar lo siguiente: a) Informe Inicial. b) Informes Mensuales y e) Informe Final. Cada informe contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas en cumplimiento a las funciones designadas, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento del periodo; Especialista I del Componente 2, Mejoramiento Integral y Mitigación de Riesgos de AUP en el AMSS, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a TRES (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de



cada informe. Todo de conformidad a la forma establecido en el romano IX PRODUCTOS ESPERAIJOS y romano XI INFORMES, de los términos de referencia. **CLÁUSULANOVENA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes el vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objeción del ente financiero. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. **CLÁUSULADÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Presente contrato podrá darse por terminado: a) Por Común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas previa solicitud y aceptación de la otra parte; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados aceptados por el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES.** Si producto de la presente consultoría, el consultor resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria por parte del Coordinador del Programa o su delegado, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por el Consultor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES "Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador.", de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, número trescientos treinta y cinco, de fecha cinco de mayo de dos mil quince. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registrará según el Art. 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de siguiente y en los plazos que

~

**Contrato.** la cual deberá ser presentada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, por un valor igual al DIEZ POR CIENTO(10%) del monto total del contrato, y estará vigente por el plazo contractual, el cual se contará a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido el servicio a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** El Banco exige a todos los Prestatarios {incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios, (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de Fraude y Corrupción comprenden: (a) prácticas corruptivas; (b) prácticas fraudulentas; (c) prácticas coercitivas; y (d) prácticas colusorias. Las definiciones y mecanismos para denunciar se detallan dentro de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BrD), GN-2350-9. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros

serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato será el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN** El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9, y Contrato de Préstamo BID 2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente y excepcionalmente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. "EL CONSULTOR" en caso de acción judicial en su contra, acepta que sea depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza o cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Arauja, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, módulo "O", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, El Salvador. Y por su parte el Consultor, sus oficinas ubicadas en

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor", podrán cambiar quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de

posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFORMIDAD. En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil quince.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del *día* veinticinco de mayo de dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de comparecen los señores **GERSON MARTÍNEZ**, de años de edad, del domicilio de departamento de persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDAY DESARROLLO URBANO, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDAY DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerín, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue



nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO. Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor". y AGUSTIN FIGUEROA JUÁREZ, mayor de edad, del domicilio de departamento de a quien ahora conozco, identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "El CONTRATISTA". "CONSULTOR" y en el carácter y personería indicados, y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y a EL CONSULTOR. En dicho Contrato, el Consultor se ha comprometido a proporcionar al Contratante la Consultoría de conformidad a la cláusula primera y cuarta del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Consultor hasta la cantidad de VEINTICINCOMIL DOSCIENTOS 00/ 100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 25,200.00), que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, la cual será pagadera en forma y condiciones establecidas en la cláusula quinta del referido contrato. De acuerdo a la cláusula sexta del referido contrato, el plazo del Contrato es por el plazo de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Especialista I del Componente 2, Mejoramiento Integral y Mitigación de Riesgos de AUP en el AMSS. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.